

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase CREAR LOS CENTROS DE RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA (CREI).

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2815-2019

Guatemala, 27 de septiembre de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro los límites de edad que fije la ley y el Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobado por el Estado de Guatemala, los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, para hacerlo efectivo sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.

CONSIDERANDO:

Que A) La Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales, creo la Dirección General de Educación Especial (Digeesp), como ente encargado de la correcta aplicación de la Ley y de todas aquellas políticas tendientes al desarrollo y evolución de las personas con capacidades especiales, que deberá diseñar e implementar un programa específico de capacitación para docentes encargados de educar a las personas con capacidades especiales, así como el personal responsable de cada centro en coordinación con el Ministerio de Educación y otras entidades públicas y privadas; y, B) El capítulo V de la referida Ley, artículo 14 determina: Implementación: El Estado, a través de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, descentralizadas, autónomas, semiautónomas y asociaciones de padres y madres de familia de personas con necesidades educativas especiales en coordinación con la Dirección General de Educación Especial, impulsará e implementará el sistema de educación especial a nivel nacional, en beneficio de los estudiantes con y sin discapacidad, promoviendo la formación y capacitación de los maestros y encargados, a fin de generar las condiciones necesarias para asegurar la participación activa e incluyente de los alumnos dentro de la sociedad y en un marco de equidad e interculturalidad. El presente Acuerdo por ser de interés del Estado, deberá publicarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 74 y 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales a) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8 y 10 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 24, numeral 1, literales a), b) y c), numeral 2, literales a), b), c), d) y e) y numeral 3, literales a), b) y c) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo aprobado por el Congreso de la República de Guatemala con Decreto Número 59-2008; 4 y 5, literales a), d), e), f), g) y h) del Decreto Número 58-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales.

ACUERDA:

**CREAR LOS CENTROS DE RECURSOS
PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA (CREI)**

ARTÍCULO 1. Definición. El Centro de Recursos para la Educación Inclusiva (CREI), es un servicio educativo que promueve la educación inclusiva en el sistema educativo nacional, para la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, desarrolla tres

líneas de acción prioritarias, la formación docente, acompañamiento a estudiantes y atención a padres de familia, considerando la incesante búsqueda de mejores formas de responder ante la diversidad

ARTÍCULO 2. Objetivos. El Centro de Recursos para la Educación Inclusiva (CREI), tiene los objetivos siguientes:

- Contribuir al incremento de acceso, permanencia y promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad en los diferentes niveles educativos.
- Fomentar la educación inclusiva en el centro educativo donde funcione el Centro de Recursos para la Educación Inclusiva (CREI), y en los centros educativos del distrito o sector escolar.
- Fortalecer las capacidades de los docentes en estrategias metodológicas para la educación inclusiva en atención a la diversidad.
- Proporcionar acompañamiento, asesoramiento y orientación a la comunidad educativa, con respecto a estrategias metodológicas que garanticen el aprendizaje de todos los estudiantes.
- Ser fuente de asesoramiento y fortalecimiento de las capacidades de la comunidad educativa para favorecer la educación inclusiva.
- Gestionar recursos educativos para promover en la comunidad la educación inclusiva.

ARTÍCULO 3. Coordinación. La Dirección General de Educación Especial (Digeesp) a través del Departamento de Inclusión, es la responsable de la implementación y funcionamiento de los Centros de Recursos para la Educación Inclusiva (CREI), para lo cual deberá coordinar con las Direcciones Departamentales de Educación, Coordinaciones de Educación Especial y Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 4. Implementación. Para el funcionamiento del Centro de Recursos para la Educación Inclusiva (CREI), el equipo departamental de educación especial coordinará con el Supervisor Educativo, Coordinador Distrital, Coordinador Técnico Administrativo o la persona que desempeñe funciones de supervisión educativa, para: a) ubicar un centro educativo público u otro edificio que cuente con usufructo, carta de entendimiento o convenio con el Ministerio de Educación, b) realizar los trámites administrativos correspondientes para comisionar al docente responsable del Centro de Recursos para la Educación Inclusiva (CREI).

ARTÍCULO 5. Características. El Centro de Recursos para la Educación Inclusiva (CREI) tiene las siguientes características:

- Funciona dentro de un centro educativo público de cualquier nivel del sistema educativo nacional u otro edificio que cuente con usufructo, carta de entendimiento o convenio con el Ministerio de Educación. Para el efecto la Dirección General de Educación Especial (Digeesp) proporcionará los lineamientos en resguardo al mobiliario, equipo y materiales con que cuenta.
- Dirigido por docentes de los diferentes niveles del sistema educativo nacional, quienes serán formados por la Dirección General de Educación Especial (Digeesp) a través de las Coordinaciones de Educación Especial.
- Los docentes responsables deben poseer conocimientos básicos de educación inclusiva, metodología innovadora y mínimo de tres años de experiencia en labor docente.
- Proporciona acompañamiento pedagógico en el aula y gestión comunitaria.
- Fortalece las capacidades de la comunidad educativa sobre educación inclusiva, apoya la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad y promueve la cultura inclusiva en el centro educativo donde funciona.
- Refuerza las capacidades de los docentes de centros educativos del sector o distrito escolar sobre educación inclusiva y coordinación entre docentes responsables de los Centros de Recursos para la Educación Inclusiva (CREI) de otros municipios, apoyando la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad.
- Gestiona la ampliación del servicio con otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y municipalidades.

ARTÍCULO 6. Docente responsable del Centro de Recursos para la Educación Inclusiva (CREI). El funcionamiento del centro estará a cargo de un docente asignado o comisionado, que no atenderá grado y las funciones a desempeñar son únicamente las relacionadas al Centro de Recursos para la Educación Inclusiva (CREI), fortaleciendo las capacidades de la comunidad educativa en educación inclusiva.

En consideración a la especialidad y al sistema de formación continua que recibirán los docentes, debe garantizarse su permanencia a cargo del centro, sin que esto contravenga sus derechos laborales.

ARTÍCULO 7. Cobertura. El servicio del Centro de Recursos para la Educación Inclusiva (CREI), se extenderá a todo el país en forma gradual, de acuerdo al presupuesto asignado a la Dirección General de Educación Especial (Digeesp) en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 8. Perfectibilidad. Los Centros de Recursos para la Educación Inclusiva (CREI), quedan sujetos a un proceso de constante evaluación y perfectibilidad para asegurar la calidad en la enseñanza.

ARTÍCULO 9. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Despacho Superior a través de la Dirección General de Educación Especial (Digeesp).

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN,

HÉCTOR ALEJANDRO DANTON MEJÍA



MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA



DANIEL DOMINGO LÓPEZ



JOSÉ INOCENTE MORENO CÁMBARA

